



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 N°.12-47 Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INTERLOCUTORIO CIVIL N°240
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario
Demandante: Pablo Alberto Romero Rojas
Demandado: Libardo Gómez Vanegas y Olanda Romero Rojas
Rad. Int: 2021-00049-00

El Dovio-Valle, julio veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por parte del señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, dentro del proceso de **Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario** en contra del señor **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS** y de la señora **OLANDA ROMERO ROJAS**.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N°277 del 14 de julio de 2021, toda vez que, no cumplía con el lleno de los requisitos formales contemplados en artículo 82, numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra. Posteriormente y como quiera que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presentó escrito subsanando la misma, el Juzgado procederá a su correspondiente admisión, en razón a que, una vez revisada la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 ibidem.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.135, en calidad de comodante, instaura demanda de **Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario** en contra de **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.945 y **OLANDA ROMERO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.892.896, en calidad de comodatarios, para que: **1.-** Se condene los demandados, **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS** y **OLANDA ROMERO ROJAS**, a restituir al demandante, **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-8505 de la oficina de Registro de II.PP. de Roldanillo-Valle y ubicado en la antigua dirección Carrera 9 N°16-46/82, en la actualidad Carrera 9 N°13-72/78 del municipio de El Dovio-Valle; **2.-** En caso de que la parte demandada se niegue a restituir el bien, se comisione a la autoridad competente para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia; **3.-** Se declare que el demandante no está obligado a reconocer ningún tipo de mejora por se el comodatario de mala fe. **4.-** Se ordene a la parte demandada el pago de los frutos civiles causados por la imposibilidad de gozar del uso y disfrute de la propiedad. **5.-** Se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, en el sentido de tener como indicio grave en contra de las excepciones de mérito que puedan ser propuestas al ser contestada la demanda, merced de la inasistencia injustificada de los demandados a la audiencia de conciliación extrajudicial y; **6.-** Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.

De igual manera, la parte demandante solicita se practique diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, con anuencia de perito, con el fin de verificar: **1.-** La identificación del inmueble; **2.-** Su ubicación, cabida y linderos; **3.-** Su explotación económica y estado de conservación. **4.-** El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnización.

	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-47 Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
---	---	---

III. COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 SMLMV y el lugar de domicilio del demandado.

Como la demanda trata de proceso declarativo contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de Inmueble Arrendado del Art. 384 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 385 de la misma obra, y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, de los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

IV. REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega, como prueba extraprocesal, la declaración rendida por el señor **FIDEL ANTONIO OREJUELA GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.466 de Tuluá (V), consignada en acta N°918 del 25 de mayo de 2021, rendida ante la Notaría Primera del Círculo de Chía-Cundinamarca. (Art. 384 numeral 1° del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos del Art. 82 en concordancia con los artículos 90 y 384 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario** presentado a través de apoderado por el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.135 y adelantado en contra de **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.945 y **OLANDA ROMERO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.892.896, con dirección de notificación en la Carrera 9 N°13-72/78 del municipio de El Dovio-Valle, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, bien sea de la forma establecida en la Ley 1564 de 2012 o, de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que, si a bien lo tiene la parte demandada, conteste la misma dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 5° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-
VALLE DEL CAUCA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-47 Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA TRANSPARENCIA</p>
--	---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4ea0e733287a4cf0a0d34cfcbc7747f8950464920b0eb6b42a6a5c405c9d19

Documento generado en 26/07/2021 03:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>